

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS



La Plata, 18 de agosto de 2014.-

PROYECTO DE LEY

*EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES*

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: El Poder Ejecutivo a través de sus organismos específicos, confeccionará un mapa de riesgo de las áreas donde el agua contenga niveles altos de arsénico u otros componentes peligrosos para la salud por arriba de lo determinado por el Artículo 982 del Código Alimentario Nacional. Tal registro se confeccionará en conjunto a las Comisiones de vecinos afectados de las 31 localidades hasta ahora constatadas, con el apoyo de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad Nacional de Buenos Aires, quien habilitará el análisis periódico del agua de las diferentes zonas de riesgo, el que deberá ser comunicado a la población por vía de los medios masivos de comunicación.

Artículo 2: El Poder Ejecutivo a través del concurso del Ministerio de Salud provincial deberá habilitar y promover estudios epidemiológicos con un protocolo de atención médica, capacitando a equipos de la salud pública y especializándolos en el Hidroarsenicismo crónico regional endémico”, (HACRE

- queratodemia y melanoderma combinadas). Asimismo deberá diseñar una campaña extensa para concientizar a la población en la prevención de este problema y publicar mensualmente en medios de comunicación masiva la evolución de la políptica para combatir la endemia.

Artículo 3: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 4: Régimen de Reparación Económica Mensual a los afectados por HACRE

a) Se fija un Régimen de Reparación Económica Mensual (RREM) de carácter permanente mientras continúen presentes los síntomas de la enfermedad crónica.

b) La acreditación del carácter de víctima del HACRE o de derechohabiente debe realizarse ante la autoridad de aplicación de la presente Ley al momento de presentación del reclamo. Debe ser admitido al efecto cualquier medio de prueba autorizado por las leyes procesales de la Nación.

El RREM se fija para todos los afectados que presenten certificación médica simple. El Estado debe traducir el resarcimiento en subsidios, pensiones, becas, etc.

c) Los afectados recibirán Asistencia Médica, siquiátrica, psicológica gratuita mediante el acceso a una Obra Social permanente.

d) El Servicio de salud gratuito es para todos los afectados por el HACRE (solo en Casares hay 132), y deberá incluir los medicamentos y los viáticos ya que los estudios se realizan casi siempre en localidades lejanas al domicilio de los enfermos. Esta atención tendrá el doble contralor de la Gobernación de la PBA y de las Comisiones de Vecinos electas.

e) Becas para Estudiantes de esos grupos familiares victimas, hijos de los fallecidos por HACRE o enfermos de esa dolencia de distinta gravedad que cursen estudios en los niveles medio, polimodal, secundario, superior, terciario o universitario en cualquier carrera elegida. El monto de la Beca será equivalente a una pensión no contributiva, con cobertura asistencial de Salud, cuando la misma no le fuera provista por su condición de Estudiante.

Los requisitos para la obtención de la Beca serán la presentación de declaración jurada con datos personales y del grupo familiar, más la

presentación de certificados analíticos de los estudios cursados donde consten los promedios generales y los certificados de inscripción cuando se trate de una carrera Universitaria o de Nivel Superior.

d) Excepción del impuesto inmobiliario. Y condonación de la deuda originada hasta la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

f) Acceso a la vivienda

Para aquellos que no sean titulares de dominio, que no tengan una casa propia, que alquilen, etc. Que se les dé una facilidad para el acceso a la vivienda, subsidios, inscripción en planes habitacionales, préstamos blandos, etc.

g) Del RREM del conjunto de las víctimas se hará cargo el Estado Nacional y el Estado repita contra las empresas o particulares o funcionarios responsables. Es decir que luego de pagar les inicie juicio para que los funcionarios y empresarios responsables devuelvan lo que el Estado pagó.

h) Tienen derecho a reclamar al RREM, los herederos establecidos por el derecho civil en caso de fallecimiento. También se reconoce el derecho del concubino o la concubina.

i) Si el subsidio debe compartirse por concurrencia se aplican los porcentajes que por derecho correspondan en cada caso.

j) Se admite como reclamante a toda aquella persona vinculada a la víctima conforme al orden de parentesco sucesorio que prescribe el código civil.

k) Para determinar el derecho del concubino o concubina, se exigirán los mismos requisitos que en el derecho previsional para la percepción de las pensiones.

l) El trámite del reclamo debe efectuarse por la vía administrativa correspondiente por ante el organismo provincial determinado por el Poder Ejecutivo como autoridad de aplicación. Dicho trámite no puede superar los 30 días desde el ingreso, formación del expediente y la resolución del reclamo.

m) La resolución que deniegue el otorgamiento del subsidio tanto a las víctimas directas del hecho como a los derechohabientes de las mismas, podrá ser recurrida en los plazos de ley, por ante la autoridad que lo denegó y ésta deberá elevarlo sin más trámite, con un plazo máximo de tres días, a la Excelentísima Cámara en lo Contencioso y Administrativo – Provincia de

Buenos Aires, la que deberá resolver dentro del quinto día de recibida la apelación en sus dependencias. Agotadas estas instancias la parte podrá continuar en las demás conforme al trámite procesal correspondiente.

n) Cualquier persona que realice el trámite descrito goza del beneficio de gratuidad en todas las etapas del proceso.

o) Los afectados por HACRE o sus derecho habientes percibirán el RREM equivalente al monto que resulta de multiplicar por tres (3) la jubilación mínima y se ajustará automáticamente sin necesidad de requerimiento alguno, cuando el monto jubilatorio sufra variaciones.

p) Los enfermos de HACRE que hasta el día del dictado de la Ley se encontraren incapacitados totalmente para trabajar, deben percibir el RREM que establece la presente Ley mientras dure la incapacidad total referida.

q) En ningún caso se debe entender que los montos están referidos a gastos médicos y/o medicinales. Dichos gastos deben ser afrontados por el Estado Nacional con independencia del subsidio reglado en la presente ley.

r) La Autoridad de Aplicación abonará el RREM, previsto en la presente Ley, depositando en cuenta bancaria del reclamante o mediante tarjeta de débito emitida para los afectados. Dichos pagos estarán exentos del pago de impuestos, tasas, gravámenes y cargos bancarios de cualquier naturaleza como sucede con las remuneraciones salariales.

rr) La percepción de los beneficios de la presente Ley no es impedimento para la continuidad de las acciones judiciales contra el Estado que las víctimas hayan presentado.

Artículo 5: A fin de asegurar el servicio de Agua potable y mientras se llevan a cabo las obras necesarias y con la fiscalización de Comisiones de Vecinos, el Poder Ejecutivo a través de sus organismos pertinentes, instalarán -a su cargo-filtro y/o purificadores de agua en cada domicilio de los municipios afectados y distribuirán para todas las poblaciones afectadas agua envasada de primera marca hasta la instalación de los filtros y/ purificadores de agua domiciliarios.

Artículo 6: Se iniciarán, en un plazo no mayor a 60 días, las obras de construcción de Plantas potabilizadoras con el concurso de la UTN y/o Facultades de Ingeniería bajo control de obreros y vecinos, contratando mano de obra desocupada de la zona. Las obras deberán redundar en mejorar la calidad del agua y su potabilidad en los partidos de 9 de Julio, Carlos Casares,

Pehuajó, Lincoln, Trenque Lauquen, General Villegas, Florentino Ameghino, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Salto, Junín, Alberti, Baradero, Tornquist, Suipacha, Navarro, Mercedes, Bragado, San Vicente, Coronel Brandsen, Chascomús, Maipú, Tapalque, General Alvarado, Tres Arroyos, Daireaux, General Lamadrid, Rivadavia, Carlos Pellegrini, Adolfo Alsina, Púan, Saavedra, Villarino y Carmen de Patagones. El presupuesto para esas obras de infraestructura se garantizará mediante un impuesto solidario, que deberán afrontar los grandes consumidores de la industria y el campo.

Artículo 7: Hasta que no estén cumplidas todas las exigencias planteadas en la presente Ley, el Estado provincial y/o cualquiera de sus organismos, cooperativas o empresas que brinden el servicio de agua potable, no podrán cobrar por la prestación de dicho servicio.

Artículo 8: A fin de que las Comisiones de vecinos fiscalicen las obras de potabilización de agua, presupuestadas, construidas o solamente anunciadas: que se abran los libros contables de ABSA, OCABA, y de los municipios que dicen haber llevado a cabo obras para mejorar la potabilidad del agua que no han rendido ningún resultado o peor aún resultaron un fiasco económico para la comunidad por estar abandonadas como en Nueve de julio, Carlos Casares, Pehuajó, etc.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo de PBA

Fundamentos

El HACRE es una realidad en PBA que ya cumplió un siglo sin que los organismos oficiales hayan tomado medidas para eliminarlo.

En 1913 el Doctor Mario Goyenechea describió casos que llamó de “intoxicación accidental por arsénico”. Otro investigador, Abel Ayerza en 1917, señaló en la Academia de Medicina que a esa afección en Córdoba se la llamaba el “mal de Bell Ville”. En 1982 el Doctor Emilio N. Astolfi y otros publicaron el libro “Hidroarsenicismo crónico regional endémico”, (HACRE).

La conclusión de los investigadores señala que la ingesta prolongada (5 a 20 años) de agua con cianuro provoca cáncer de distintos tipos. El alto valor de arsénico en agua de red se debe: 1) a una contaminación natural (ceniza volcánica) y 2) a procesos industriales, minería, volcado de agroquímicos, refinación del metal, tratamientos de maderas, etc.

Una amplia zona de la provincia de Buenos Aires que abarca 31 localidades (según reveló la Universidad Nacional de La Plata) como Nueve de Julio, Carlos Casares, Pehuajó, Lincoln, Trenque Lauquen, General Villegas, Florentino Ameghino, Leandro N. Alem, General Arenales, Rojas, Salto, Junín, Alberti, Baradero, Tornquist, Suipacha, Navarro, Mercedes, Bragado, San Vicente, Coronel Brandsen, Chascomús, Maipú, Tapalque, General Alvarado, Tres Arroyos, Daireaux, General Lamadrid, Rivadavia, Carlos Pellegrini, Adolfo Alsina Púan, Saavedra, Villarino, y Carmen de Patagones, reciben por la red de agua potable arsénico y aluminio en porcentajes muy elevados que afectan definitivamente la salud.

Según una investigación del Conicet, “el 80% del territorio de la PBA se provee de agua de napas subterráneas que no cumplen con la norma de agua potable”.

“Habitantes de 31 ciudades bonaerenses consumen agua con altos niveles de arsénico” (Congreso Geológico Argentino de 2005).

El servicio de provisión de agua es deficitario en calidad y en cantidad. El agua no es potable en diversas localidades donde sigue alto el contenido de arsénico, aluminio y sales de hierro, superando largamente los valores indicados por la OMS. No hay obras de mantenimiento ni inversiones mínimas que garanticen la prestación adecuada.

En más de 20 localidades se han formado Comisiones Vecinales que han organizado reclamos, movilizaciones e incluso intervención en el control de calidad del agua que provee ABSA a la población. Estas comisiones vecinales reclaman a ABSA que provea agua potable por la red.

Se enumeran seguidamente distintos artículos periodísticos en medios gráficos de la región, que vuelcan evidencias de directivas de organismos provinciales sobre obras, que a la luz del tiempo transcurrido aún no se han podido poner en funcionamiento; la Revista “La Pulseada” de Pehuajó señaló en 2009_“En Carlos Casares la presión de los vecinos hizo que en mayo de 2005 se planificara una planta de abatimiento de arsénico. La obra fue inaugurada dos veces por los gobiernos nacional y provincial. Pero voceros de ABSA hablan de una inversión de dos millones y medio de pesos que no logró su cometido. **Eduardo Bacareza, ingeniero a cargo de los trabajos, declaró al diario “Clarín” que “el hormigón que se usó en las cámaras es de mala calidad y ahora estamos tratando de sellar las pérdidas con un proceso plástico. Si no da resultado, tendremos que volver a construirlas”.**

El 11 agosto 2014 “El Periódico El Oeste” señaló “En Carlos Casares (CQC) estuvo dos veces en un espacio de ocho años por el mismo tema: el problema del agua que bebemos y consumimos diariamente con alto contenido de arsénico. Se construyó una planta de abatimiento, hubo una fugaz retirada de los niveles de arsénico en el agua, pero todo volvió a la «normalidad». Cada vez que se hacen análisis los niveles son superiores a los permitidos y con el agregado de aluminio y otros contaminantes”.

También diferentes Resoluciones e informaciones vertidas tanto por OCABA, como por ABSA, así como manifestaciones de actores involucrados en la problemática dan cuenta de esta grave situación.

- Resolución de OCABA N° 22/2011 que aprobó la implementación del Plan de Emergencia presentado por ABSA para prestación de servicio de agua en la Ciudad de Nueve de Julio.
- Resolución de OCABA N° 25/2012 que indicó que ABSA deberá arbitrar los medios para la construcción, y puesta en funcionamiento de una planta de abatimiento de arsénico en la Ciudad de Nueve de Julio.
- ABSA, El 22 de Enero 2013, informó que se realizó la apertura de sobres para la licitación de la Planta de Abatimiento de Arsénico, que tendría

una capacidad de producción de 400 m³ de agua por hora y cuyo plazo de ejecución era un año. La nueva planta estaría situada en Heredia y las vías del ferrocarril, espacio donde se construyó también una cisterna con capacidad de 750 m³. Esta obra se sumaba a una planta de ósmosis y ensachadora que permitía según el anuncio producir y envasar 2.000 litros de agua potable por hora para su distribución a los vecinos., ambas presentadas en agosto de 2012.

- El 18/2/2013, vecinos denuncian que la Planta de abatimiento de Arsénico en la localidad de French sigue sin funcionar pese a los reclamos.
- Todos por el Agua, una ONG, de Nueve de Julio, anunció el 5/10/2013 que ABSA finalizaría las gestiones con el Fondo Fiduciario del Plan de Infraestructura Provincial (PROFIDE) y la empresa adjudicataria y se comenzaría la obra de construcción de una Planta de Abatimiento de arsénico.
- OCABA, en Bahía Blanca el 18 de octubre de 2013, detectó en muestreos realizados en dos plantas potabilizadoras de la localidad, altos niveles de toxicidad y producción de olores desagradables.

La enfermedad impuesta por la negligencia del Estado es un campanazo desoído por los más altos funcionarios quienes hicieron oídos sordos a pesar de haber sido avisado por los propios afectados de las consecuencias y desestimaron aun lo más elemental que es entregar agua segura -aunque fuera envasada- para proteger la salud de los vecinos. Tampoco desarrollaron una política de investigación, ni registros, ni de inversión en obras para revertir los efectos del HACRE. La desinversión y el abandono han traído consecuencias sociales inimaginables a las familias afectadas porque al enfermarse uno de sus integrantes sea niño o adulto que cumple un rol principal o de colaborador de la fuente de ingreso familiar, a la hora de establecer recursos colectivos estos se resienten, por lo que ha quedado expuesto que el abandono de las obligaciones del Estado ha desestructurado económicamente a las familias.

A pesar que los Estados Nacional y Provincial han asumido compromisos internacionales sobre la salud pública, no los cumplen ni aplican las resoluciones sobre las propiedades del agua (Artículo 982 del “Código Alimentario Argentino”) que han acordado y en cambio el gobernador de la PBA ha planteado por intermedio de la empresa estatal ABSA una serie de zancadillas judiciales durante 8 años contra amparos de los vecinos de Lincoln,

Alberti, Nueve de Julio, Chivilcoy, Bragado, General Viamonte y Rojas, que reclamaban agua segura y potable.

La falta de respuesta, llevo a que estos vecino recurran a la justicia que ha dado fallo favorable por el Juzgado de Garantía N°1 de Mercedes, ratificado por la Suprema Corte de Justicia Bonaerense y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas instancias judiciales indicaron que ABSA debe proveer agua con las exigencia de la OMS en cuanto características técnica físico-química establece un máximo de Arsénico 0.01mg/l en agua potable y ABSA quedo obligada a pagar \$1.500.000 mensuales a favor de los amparados hasta tanto el agua de red cumpla con los requisitos recomendados.

La Corte Suprema de Justicia había resuelto el 5/11/2013 “Obligar a ABSA a que asegure un valor de 0,01 MG/L en arsénico en el agua que provee por red, condenándola a realizar los trabajos y tareas necesarios a fin de adecuar la calidad y potabilidad del agua”, sin que a la fecha se haya cumplido con el fallo.

La exigencia de la realización de obras, filtro y purificadores, tanto como el suministro de agua envasada a la población afectada, deberá salir de un impuesto solidario que deberán afrontar los grandes consumidores de la industria y el campo, a los cuales identifico el Secretario General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Martín Ferré en una reciente entrevista periodística, “El 91% del agua es utilizada por la industria y el campo en tanto el 9% restante es para consumo domestico.” (Revista Letra P 16/7/2014), a quienes además el gobierno de PBA no ha podido imponerles el pago de un canon por el uso del agua.

Por estos motivos es que solicitamos a los Legisladores que acompañen este Proyecto de Ley.-